
**Informe sobre la revisión
del catálogo de
yacimientos
arqueológicos
documentados en el
término municipal de San
Cebrián de Mudá
(Palencia)**

1

Estudio de Arqueología FORAMEN, S.L.
Junio de 2009

ÍNDICE

FICHA TÉCNICA

1. INTRODUCCIÓN

- 1.1. Reseña geográfica
- 1.2. Reseña histórica

2. NORMATIVA Y LEGISLACIÓN SOBRE PATRIMONIO

- 2.1. Planeamiento urbanístico
- 2.2. Estructura del Catálogo Arqueológico
 - 2.2.1. Grados de protección
 - 2.2.1.1. Protección arqueológica integral. Suelos rústicos con Protección Cultural
 - 2.2.1.2. Protección arqueológica preventiva
 - 2.2.2. Intervención en Suelo Rústico de Protección Cultural

2

3. CATÁLOGO DE YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS DE SAN CEBRIÁN DE MUDÁ

4. FICHAS DEL CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO DE SAN CEBRIÁN DE MUDÁ



FICHA TÉCNICA

Actuación Arqueológica.

Revisión del Catálogo de yacimientos arqueológicos documentados en el término municipal de San Cebrián de Mudá (Palencia)

Dirección científica.

Javier Moreda Blanco. Rosalía Serrano Noriega. Francisco Javier Marcos Herrán

Medios personales.

Tres arqueólogos

3

Fecha ejecución.

Mayo de 2009

Coordinación y supervisión.

Cristina Lión Bustillo. Arqueóloga del Servicio Territorial de Cultura de la Junta de Castilla y León en Palencia.

Solicitante del estudio y financiación del mismo.

Excmo. Ayuntamiento de San Cebrián de Mudá, Palencia



1. INTRODUCCIÓN

El presente informe es el resultado del encargo realizado en el mes de Mayo de 2009 por el Ayuntamiento de San Cebrián de Mudá al Estudio de Arqueología FORAMEN, S.L. Complementa este informe otro trabajo realizado por la misma empresa de Prospección Arqueológica para la Concentración Parcelaria en el 2005.

Para su elaboración, se solicitó del Servicio Territorial de Cultura de Palencia el permiso para la consulta y manejo de la documentación existente sobre el municipio en el Inventario Arqueológico de Castilla y León (IACyL), así como de los informes técnicos relativos a actuaciones arqueológicas llevadas a cabo en San Cebrián de Mudá. A través de la consulta de dicho Inventario y del trabajo de campo se redactaron unas nuevas Fichas de cada uno de los yacimientos inventariados, en las que se explicitan las características generales de cada sitio, localización, restos arqueológicos asociados, tipo de protección y anexo gráfico, además de plasmarse los resultados del estudio arqueológico en mapas a escala 1:25.000 del MTNE y 1:50.000 del MTNE y del SGE, así como planos parcelarios catastrales para su correcta ubicación.

4

Tal y como establece la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, para cualquier actuación arqueológica que se efectúe en este municipio de San Cebrián de Mudá (como en el resto de la provincia y de la Comunidad Autónoma), será preceptivo, según indica el Artículo 51, la necesidad de solicitar el correspondiente permiso oficial, otorgado por el organismo competente en temas de Cultura, exigiendo por tanto la intervención de profesionales o equipos que cuenten con la titulación o acreditación que reglamentariamente se determine en temas de Patrimonio Arqueológico. Acompañando a esa petición se incluirá el correspondiente proyecto de actuación arqueológica (que incluya carta de encargo, nombre y titulación de los facultativos que intervienen, identificación del ámbito, memoria y propuesta de actuación, metodología y sistema de registro, planimetría y fotografía). Una vez



ejecutada la intervención arqueológica se redactará una memoria técnica que permitirá a la administración competente valorar los resultados obtenidos y determinar la conveniencia o no de nuevos trabajos arqueológicos o la finalización del expediente. Este organismo efectuará la correspondiente resolución al respecto de la intervención practicada. Por último, si las intervenciones llevadas a cabo sacaran a la luz restos arqueológicos que necesitan ser conservados in situ, se deberán articular las necesarias medidas al respecto que procedan con arreglo a derecho.

1.1. Reseña geográfica

La localidad palentina de San Cebrián de Mudá se encuentra situada dentro de la Unidad Morfoestructural de la Montaña Palentina; enclavada en la vertiente meridional de la Cordillera Cantábrica, prolongándose por su extremo occidental en la provincia de León y por el oriental en la de Burgos, mientras que su límite septentrional lo constituye el propio límite provincial. La superficie que abarca es de 994 Km², caracterizándose por las elevadas altitudes con picos como el Curavacas (2528 m.) y los fuertes desniveles con respecto a la zona de páramos.

5

Constituida por materiales paleozoicos de litología variada y desigual, son terrenos muy pobres donde el afloramiento de la roca o la abundante pedregosidad impide cualquier vegetación que no sea pastizal o matorrales.

Desde el punto de vista climatológico, se trata de una zona de transición entre el clima con influencias oceánicas y el mediterráneo, en cuanto a la precipitación y temperatura. La abundancia de lluvias y la presencia de nieve en las laderas y cimas condicionan el régimen de los ríos más importantes, caso del Carrión y el Pisuerga.

La vegetación arbórea queda restringida a bosques de hayas y roble albar, poco extensos debido a una explotación abusiva de su madera. En las zonas altas, se encuentran los pastizales altitudinales con invasión de brezales y escobonales al descender de cota.



Dentro de La Braña, la Unidad Medioambiental del Valle de Mudá se caracteriza por su configuración geológica de pizarras, esquistos y calizas carboníferas, lo que justifica su dedicación minera. Se trata de un relieve montañoso pero de cotas más moderadas que otros sectores de la montaña palentina, suavizado además por el valle labrado por el arroyo de Mudá, que nace al pie de la sierra de Corisa y es tributario del Pisuega. Los bosques de rebollo, sustituidos en las zonas más altas por hayas y robles, ocupan cerca de la mitad del territorio, repartiéndose el terreno restante entre pastizales matorrales y praderas.

1.2. Reseña histórica

La historiografía tradicional enmarca a San Cebrián de Mudá con la Iglesia de San Cornelio y San Cipriano. Fue iglesia de un pequeño monasterio cedido a finales del S. XIII al monasterio de Aguilar, según privilegio de Sancho IV. Se trata de un edificio tardorrománico, aunque con cabecera gótica. A sus pies tiene la típica espadaña del románico montañés palentino. Y su portada responde a los patrones románicos conservando las aguazas de la misma época junto con los canecillos.

6

En su interior vemos diez capiteles góticos y pinturas murales al temple del maestro de San Felices del siglo XV. En el arte mueble de su interior destaca el retablo mayor con una Adoración de los Reyes Magos y esculturas de los santos patronos.

Entre sus pedanías destaca Perapertú con la Ermita de San Pedro y su cementerio, ubicado sobre un pequeño cerro a las afueras del núcleo rural, que aprovecha los muros de una antigua iglesia románica que recientemente fue sometida a restauración dentro del Plan de Intervención del Románico Norte, como se puede apreciar en la Ficha de Yacimiento Arqueológico.

En cuanto a la pedanía en Valle de Santullán, manifiesta la Iglesia parroquial de la Asunción de Nuestra Señora con una fábrica de sillería y data del siglo XVI, con



Informe sobre la revisión del Catálogo de yacimientos arqueológicos documentados en el término municipal de San Cebrián de Mudá (Palencia)

portada gótica, de primeros del siglo XIII, con tres retablos barrocos y una cruz de plata del siglo XVI.



2. NORMATIVA Y LEGISLACIÓN SOBRE PATRIMONIO

El Catálogo arqueológico regula la actuación en el Municipio de San Cebrián de Mudá ante los hallazgos y evidencias arqueológicas, tanto conocidas como de nueva o futura aparición, siguiendo en todo momento la legislación vigente, especialmente la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, así como el Reglamento que desarrolla dicha Ley, aprobado mediante Decreto 37/2007, de 19 de abril, para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Las normas generales de aplicación que afectan al patrimonio arqueológico se regulan en la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León, siendo de especial atención los artículos 52 (Órdenes para investigación), 53 (Suspensión de obras), 55 (Autorización de actividades arqueológicas), 56 (Consecuencias del Incumplimiento de obligaciones), 57 (Autorización de obras), 58 (Financiación de los trabajos arqueológicos), 59 (Régimen de propiedad) y 60 (Hallazgos casuales).

8

2.1. Planeamiento Urbanístico

Este apartado queda especificado en el Capítulo VII del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, de 19 de Abril de 2007.

En el artículo 90 de dicho apartado se indica lo siguiente:

- ❖ 1. La aprobación, revisión o modificación de cualquier instrumento de planeamiento urbanístico que incida sobre el área afectada por inmueble incoado o declarado Bien de Interés Cultural o Inventariado, requerirá con carácter previo a su aprobación definitiva informe favorable de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural o en su caso de la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León.



- ❖ 2. Si en el procedimiento de aprobación, revisión o modificación del instrumento de planeamiento urbanístico se produjera cualquier alteración, como consecuencia de los informes sectoriales o del resultado del trámite de información pública, que afectaran al contenido del informe al que se refiere el párrafo anterior o a los bienes que en él se identifiquen como integrantes del Patrimonio Cultural de la Comunidad, el órgano competente para la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento urbanístico deberá recabar un segundo informe con los mismos efectos, de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural o en su caso de la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León. La solicitud de informe deberá contemplar las alteraciones producidas.
- ❖ 3. Los informes a los que se refieren los apartados anteriores se entenderán favorables si no se hubieran evacuado en el plazo de tres meses desde la entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación.

9

A continuación, el artículo 91 señala que:

- ❖ 1. La aprobación, revisión o modificación de cualquier instrumento de planeamiento urbanístico que afecte a bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico deberá incluir un catálogo de estos bienes y las normas necesarias para su protección. La aprobación del catálogo y normas requerirá, informe favorable de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, o en su caso, de la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León, en un plazo máximo de seis meses a contar desde la entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación.
- ❖ 2. Los informes a los que se refiere el apartado anterior se entenderán favorables si no se hubieran evacuado en el plazo previsto en el mismo.



Por último, en el artículo 92 del mismo Capítulo VII se hace referencia a los criterios que se han de seguir en la emisión de informes en materia de planeamiento urbanístico:

- ❖ 1. La solicitud del informe a que se refiere el artículo 90, vendrá acompañada de un ejemplar completo del instrumento de planeamiento general en el que se especificarán:
 - A) Cada uno de los Bienes de Interés Cultural declarados o con expediente incoado a tal fin así como todos y cada uno de los Bienes Inventariados, que resulten afectados. Se incluirán los escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés histórico artístico protegidos por el Decreto 571/1963, de 14 de marzo, los castillos sujetos a las normas de protección recogidas por el Decreto de 22 de abril de 1949 así como los hórreos y pallozas existentes en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León protegidos por el Decreto 69/1984 de 2 de agosto.
 - B) Que cualquier intervención en monumentos o jardines históricos, así como la realización de cualquier actividad arqueológica, trabajos de consolidación o restauración de bienes muebles o inmuebles del Patrimonio Arqueológico de Castilla y León, requerirá la autorización previa del órgano competente en materia de Patrimonio Cultural.
 - C) Que cualquier intervención en un Bien de Interés Cultural declarado con la categoría de Conjunto Histórico, Sitio Histórico, Zona Arqueológica o Conjunto Etnológico, no podrá fomentar o admitir modificaciones en las alineaciones y rasantes existentes, alteraciones de volumen, ni de edificabilidad, parcelaciones, agregaciones, y en general ningún cambio que afecte a la armonía del conjunto. Solo serán admisibles tales alteraciones



mediante la redacción de un plan especial de protección u otro instrumento de los previstos en la legislación urbanística o de ordenación del territorio, con carácter excepcional y siempre que contribuya a la conservación general del bien.

- ❖ 2. La solicitud del informe a que se refiere el artículo 91 vendrá acompañada de un ejemplar completo del instrumento de planeamiento que incluirá el catálogo de los bienes arqueológicos afectados y las normas necesarias para su protección.

- ❖ 2.1. Para la redacción de dicho catálogo y normas, los promotores del planeamiento realizarán las prospecciones y estudios necesarios, facilitando el órgano competente los datos de que disponga el Registro de Bienes de Interés Cultural de Castilla y León, el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León o el Registro de Lugares Arqueológicos.

- ❖ 2.2 El contenido del catálogo de los bienes arqueológicos afectados y las normas necesarias para su protección se ajustará a los siguientes criterios:

A/ El catálogo recogerá de forma individualizada las siguientes determinaciones escritas y gráficas:

- 1. Determinaciones escritas:
 - A) Identificación del bien: denominación, provincia, municipio, localidad, área de delimitación indicada con coordenadas geográficas Universal Transverse Mercator (UTM) y número de inscripción en el Registro de Bienes de Interés Cultural de Castilla y León, en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León o en el Registro de Lugares Arqueológicos.
 - B) Atribución cultural, tipología y estado de conservación.



- C) Protección cultural, distinguiendo Zona Arqueológica, Yacimiento Arqueológico Inventariado o Lugar Arqueológico.
 - D) Situación urbanística: relación de parcelas catastrales afectadas por el bien y la clasificación del suelo.
 - E) Situación jurídica.
- 2. Determinaciones gráficas:
- A) Situación del bien sobre Mapa Topográfico Nacional Escala 1:25.000.
 - B) Situación del bien en el plano de clasificación del suelo.
 - C) Fotografía que identifique el bien.
 - D) Incorporación de los bienes a los planos de información y de ordenación del documento.

B/ Las normas se redactarán distinguiendo las siguientes categorías:

- A) Zona Arqueológica, a la que se aplicará el régimen específico de protección que la Ley 12/2002 de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León otorga a los inmuebles declarados Bien de Interés Cultural.
- B) Yacimiento Arqueológico Inventariado, al que se aplicará el régimen específico de protección que la Ley 12/2002 de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León otorga a los Bienes Inmuebles Inventariados.
- C) Lugares Arqueológicos no incluidos en las categorías anteriores a los que se aplicará el régimen común de protección que la Ley 12/2002 de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León otorga a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Las normas de protección recogerán criterios de intervención sobre los bienes arqueológicos en relación con la clasificación del suelo y

los usos permitidos así como los mecanismos y fórmulas de compensación en los supuestos en que se originen pérdidas de aprovechamiento urbanístico.

- ❖ 2.3. Los lugares en que se encuentren bienes arqueológicos, entendiéndose por tales las zonas arqueológicas, yacimientos arqueológicos inventariados y aquellos que se hallen inscritos en el Registro de Lugares Arqueológicos, se clasificarán como suelo rústico con protección cultural, o en su caso con la categoría que corresponda de conformidad con el artículo 16.2 de la 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, salvo aquellos que se localicen en zonas urbanas o urbanizables que hayan tenido tales clasificaciones con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 12/2002, de 11 de julio. A estos efectos se realizarán los estudios y prospecciones necesarias para identificar todos y cada uno de los bienes arqueológicos existentes en los terrenos que clasificados como suelo rústico en cualquier categoría pretendan clasificarse con cualquier categoría de suelo urbanizable. En los lugares arqueológicos incluidos en suelo rústico con protección cultural no deberán autorizarse usos excepcionales que puedan suponer un detrimento de los valores que han motivado su protección cultural.

13

2.2. Estructura del Catálogo Arqueológico

Dadas las características de los elementos que conforman el catálogo arqueológico de San Cebrián de Mudá, dentro de las categorías definidas por la Ley 12/2002, éstos han de ser adscritos bajo la titularidad de Yacimientos Arqueológicos.

Los Yacimientos Arqueológicos son enclaves en los que se han documentado restos o evidencias arqueológicas en superficie, diferenciándose de los Hallazgos Aislados por el mayor volumen de vestigios advertidos, no siendo éstos suficientes, en

el caso de los hallazgos aislados, para asegurar la existencia de un yacimiento arqueológico en el lugar en el que aparecieron. Dentro de los hallazgos aislados pueden darse dos situaciones diferentes. Pueden catalogarse como tales, determinados restos arqueológicos que por su parquedad o indefinición, no permiten certificar de manera clara la existencia de un yacimiento arqueológico en el terreno en el que fueron documentados, o pueden catalogarse como hallazgos aislados piezas arqueológicas de las que se ignora su lugar de aparición concreto, conociéndose únicamente que fueron encontradas en terrenos de las localidades en las que han sido inventariadas. Esta descontextualización impide el establecimiento de algún tipo de protección a un espacio concreto del término municipal, debiendo centrarse las medidas correctoras que se articulen en garantizar la integridad y conservación de la pieza a la que se refieren.

14

2.2.1. Grados de Protección

Se proponen dos niveles de protección (Integral y Preventiva), para los elementos que forman parte del Catálogo Arqueológico, establecidos en función de las características de los espacios a los que se refieren y llevando consigo aparejados criterios específicos de intervención sobre cada bien afectado. Estas dos tipologías establecidas para los elementos catalogados (yacimientos arqueológicos, bienes etnográficos y elementos estructurales o arquitectónicos) son susceptibles de un grado de protección determinado, teniendo en cuenta sus características, aplicando para ello la normativa vigente, y el grado de protección que se le adjudique dentro de estas Normas Urbanísticas Municipales. Compete a los posibles enclaves o hallazgos que se pudiesen localizar y estarán sujetos a la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León de aplicación y competencia y a la clasificación del suelo como Rústico de Protección Cultural según el RUCyL. Las obras destinadas a infraestructuras (carreteras, trenes, parques eólicos, infraestructuras agrarias e hidráulicas) tienen establecidos sus propios



controles, en forma de prospecciones lineales y seguimientos, según contempla el artículo 54 de la vigente Ley de Patrimonio.

2.2.1.1. Protección Arqueológica Integral: Suelos Rústicos con Protección Cultural

Este nivel de protección se aplica a aquellos yacimientos y a los bienes etnográficos y a todas aquellas piezas singulares que deban ser preservadas, donde, a priori, el interés de los restos determina la necesaria conservación de los mismos. Esta categoría formal de Protección determina que las obras permitidas se limitarán a trabajos de investigación, conservación, consolidación, restauración y de puesta en valor. Las solicitudes de autorización para este tipo de obras deberán ir acompañadas de un estudio de su incidencia en el patrimonio arqueológico, elaborado por titulado superior con competencia profesional en dicha materia. Se incorporará además un programa de trabajos arqueológicos complementarios que contemplará las necesarias excavaciones, seguimientos y controles, teniendo en todo momento en cuenta la preservación y conservación del bien catalogado. Contando, en todo caso, con el correspondiente permiso oficial de la administración competente en materia de Cultura.

15

En el caso de los elementos etnológicos o bienes arquitectónicos, en los que las intervenciones arqueológicas antes mencionadas (excavaciones, seguimientos) no son adecuadas al no suponerse la existencia de restos soterrados, el grado de protección se concreta en la necesidad de conservación del bien en el mejor estado posible, evitando su daño o alteración. Asimismo, se contemplará la necesidad de abordar su restauración y/o consolidación en los casos en los que su estado de conservación así lo aconseje. En todo caso, los bienes arqueológicos a los que se les haya aplicado este nivel de protección en terrenos rústicos, los usos en ellos permitidos se ajustarán a lo dispuesto por el Reglamento de Urbanismo para los Suelos Rústicos con Protección



Cultural (art. 64. 2 del Reglamento de Urbanismo, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero).

2.2.1.2. Protección Arqueológica Preventiva

Este nivel de protección se aplica a los enclaves arqueológicos en los que la presunción de la existencia de restos arqueológicos en el subsuelo es grande, siendo necesaria una valoración o estimación de la importancia arqueológica de los mismos y la determinación de su alcance espacial. Supone que, de forma previa a las obras que sean autorizables de acuerdo a las vigentes leyes de Urbanismo y Patrimonio Cultural, y siempre con el correspondiente permiso oficial de la administración competente en materia de Cultura, deberá ejecutarse una excavación de sondeos comprobatorios y valorativos, con la adecuada metodología arqueológica.

El número y las dimensiones de estos sondeos variarán en función de las características del enclave y de la obra que los motive y se dispondrán dentro del espacio afectado de forma que a través de ellos pueda obtenerse la mayor información posible acerca de la riqueza arqueológica del enclave.

La metodología con la que se realicen (mecánica, manual, mixta) se determinará tomando en cuenta las circunstancias particulares de cada caso, siempre de acuerdo con los Servicios Técnicos de Arqueología de la Junta de Castilla y León. En todo caso, los planteamientos técnicos y la metodología que ha de emplearse en la ejecución de estos sondeos se expondrán en la correspondiente propuesta de intervención arqueológica que deberá ser redactada por un técnico arqueólogo y aprobada por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural. Si los resultados obtenidos en los sondeos comprobatorios indicaran que los vestigios arqueológicos continúan más allá del espacio demarcado como yacimiento o entorno de protección, las dimensiones de este espacio se ampliarán, haciéndose extensiva la protección a la nueva superficie delimitada.



La aplicación de la Protección Arqueológica Preventiva posibilitará la obtención de los datos necesarios para la valoración objetiva del enclave arqueológico. Una vez efectuada esta valoración se adoptarán las medidas correctoras más indicadas, tomando en consideración las características del bien arqueológico de que se trate. Si los restos exhumados en los sondeos son de una importancia arqueológica elevada, será precisa la completa excavación en área del espacio afectado por las obras e, incluso, si fuera procedente a la luz de la importancia de los restos exhumados, el cambio de su nivel de protección. En el caso de que los restos documentados en los sondeos no hagan necesaria una excavación en área de la zona afectada por las obras, será preceptiva la realización del control arqueológico de las remociones de tierra que se efectúen en el espacio al que se había atribuido la protección. Este control deberá ser llevado a cabo por un técnico arqueólogo y deben contar con el correspondiente permiso oficial emitido por el organismo competente en materia de cultura posibilitando la documentación de restos arqueológicos ubicados en zonas no sondeadas y que pudieran ponerse al descubierto con las remociones de tierra que traerá consigo la obra. Si en el transcurso de esas labores de control o seguimiento fueran detectados restos arqueológicos, se valorará la importancia de los mismos y, en función de ella, se adoptarán las medidas de protección adecuadas. Si los restos detectados en el control son de una importancia arqueológica elevada, será precisa la completa excavación en área del espacio afectado por las obras e, incluso, si fuera procedente a la luz de la importancia de los restos exhumados, el cambio de su nivel de protección como Suelo Rústico con Protección Cultural.

17

En definitiva, todas las intervenciones arqueológicas anteriormente expuestas (excavaciones, seguimientos arqueológicos, etc.) deben contar con el correspondiente permiso oficial, cuya solicitud deberá ir acompañada de un proyecto de actuación arqueológica adecuado a los objetivos que se persiguen, teniendo en cuenta en todo momento la protección del patrimonio arqueológico.



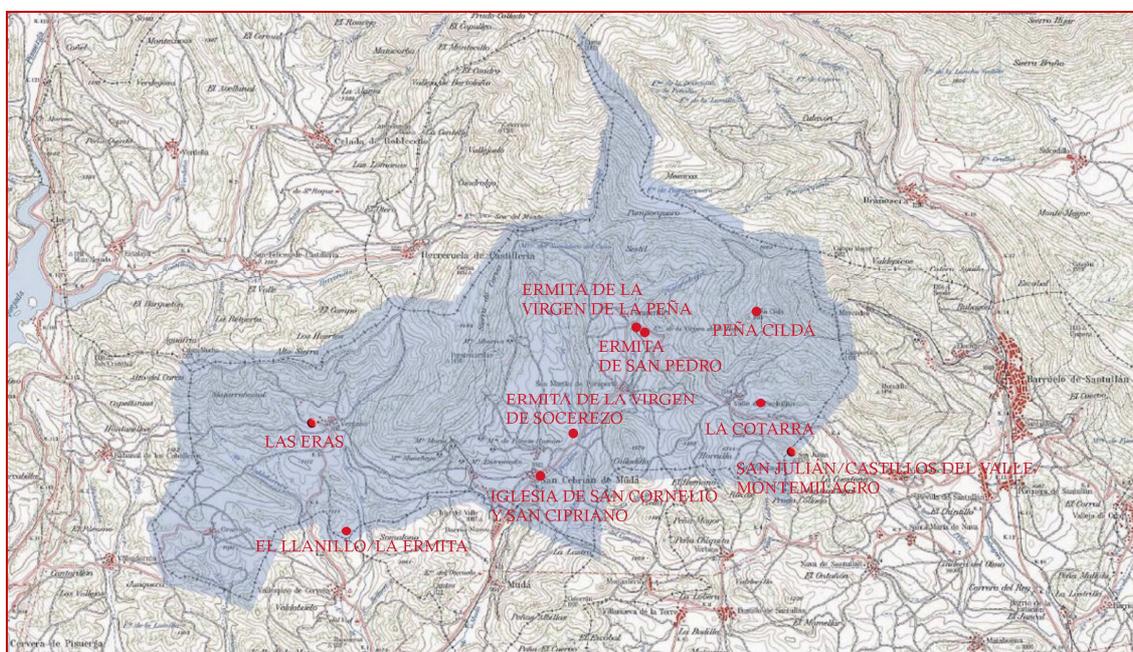
2.2.2. Intervención en Suelo Rústico de Protección Cultural

En esta categoría cabe incluir todos los yacimientos recogidos en el catálogo arqueológico de este término municipal. En estos casos las actividades compatibles son las agropecuarias tradicionales (agricultura, ganadería). Cualquier proyecto que se planteara en estos lugares con incidencia en los yacimientos deberá ser sometido a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Palencia, al efecto de indicar los estudios arqueológicos previos necesarios que sea preciso ejecutar para que la Comisión establezca la viabilidad del proyecto y, en su caso, determinar las medidas correctoras preceptivas. Dentro de esta categoría se incluyen los yacimientos del 2.2, conocidos e inventariados en el término municipal de San Cebrián de Mudá, cuya descripción pormenorizada y localización consta en las fichas del Catálogo Arqueológico, y aquellos otros que pudieran ser localizados con posterioridad a este trabajo, cualquiera que sea su forma de localización.



3. CATÁLOGO DE YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS DE SAN CEBRIÁN DE MUDÁ

Para la elaboración de este trabajo se ha procedido a la revisión de todos los yacimientos inventariados en el término municipal de San Cebrián de Mudá con el fin de comprobar la situación y delimitación de los mismos. Así, revisados los yacimientos catalogados, se ha podido comprobar cómo en regla general ambos aspectos – delimitación y conservación- son coincidentes con lo reflejado en sus correspondientes fichas.



Localización de los yacimientos catalogados en el término municipal de San Cebrián de Mudá

Únicamente cabe reseñar la existencia de un yacimiento, San Julián/Castillos del Valle/Montemilagro (Nº Inventario: 34-027-0010-04) que, originariamente situado en el término municipal de Barruelo de Santullán, en realidad comparte ubicación con el término de San Cebrián de Mudá. En consecuencia, puestos en contacto con la Unidad Técnica del Servicio Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia, se decidió añadirlo a los catalogados en el término municipal de San Cebrián de Mudá. En este yacimiento, la empresa Estudio de Arqueología FORAMEN, S.L. llevó a cabo en



Informe sobre la revisión del Catálogo de yacimientos arqueológicos documentados en el término municipal de San Cebrián de Mudá (Palencia)

Septiembre de 2008 un seguimiento de la eliminación del altar de hormigón que hasta entonces se ubicaba en el conocido como Alto de los Castillos. La supresión de este elemento vino determinada por el proyecto de construcción de una senda peatonal con forma de bucle cerrado que una las localidades de Villabellaco, Valle de Santullán y el Santuario del Carmen; esta senda va equipada con un mirador situado en la cota más elevada, coincidente con el punto de ubicación del altar. Los resultados de dicho trabajo se reflejaron en un informe presentado en el Servicio Territorial de Cultura de la Junta de Castilla y León en Palencia, en Octubre del mismo año.



Informe sobre la revisión del Catálogo de yacimientos arqueológicos documentados en el término municipal de San Cebrián de Mudá (Palencia)

Nº Ficha	Nombre Yacimiento	Localidad	Atribución cultural	Tipo de Bien	Nivel de Protección
01	Ermita Virgen de la Peña 34-160-0001-01	Perapertú	Altomedieval, Plenomedieval y Bajomedieval Cristiano Moderno Contemporáneo	Yacimiento Arqueológico	Suelo Rústico con Protección Cultural (SRPC)
02	Ermita de San Pedro 34-160-0001-02	Perapertú	Bajomedieval Cristiano	Yacimiento Arqueológico	Suelo Rústico con Protección Cultural (SRPC)
03	Ermita de la Virgen de Socerezo 34-160-0002-01	San Cebrián de Mudá	Bajomedieval Cristiano Moderno Contemporáneo	Yacimiento Arqueológico	Suelo Rústico con Protección Cultural (SRPC)
04	Iglesia de San Cornelio y San Cipriano 34-160-0002-02	San Cebrián de Mudá	Bajomedieval Cristiano Moderno Contemporáneo	Yacimiento Arqueológico	Suelo Urbano
05	La Cotarra 34-160-0004-01	Valle de Santullán	Plenomedieval y Bajomedieval Cristiano	Yacimiento Arqueológico	Suelo Rústico con Protección Cultural (SRPC)
06	Peña Cildá 34-160-0004-02	Valle de Santullán	Hierro II	Yacimiento Arqueológico	Suelo Rústico con Protección Cultural (SRPC)
07	Las Eras 34-160-0005-01	Vergaño	Altomedieval	Yacimiento Arqueológico	Suelo Rústico con Protección Cultural (SRPC)
08	El Llanillo/La Ermita 34-160-0005-02	Vergaño	Plenomedieval y Bajomedieval Cristiano Moderno Contemporáneo	Yacimiento Arqueológico	Suelo Rústico con Protección Cultural (SRPC)



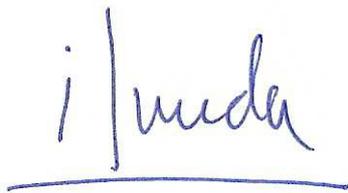
Informe sobre la revisión del Catálogo de yacimientos arqueológicos documentados en el término municipal de San Cebrián de Mudá (Palencia)

Nº Ficha	Nombre Yacimiento	Localidad	Atribución cultural	Tipo de Bien	Nivel de Protección
09	San Julián/Castillos del Valle/Montemilagro 34-027-0010-04	Villabellaco	Altomedieval, Plenomedieval y Bajomedieval Cristiano	Yacimiento Arqueológico	Suelo Rústico con Protección Cultural (SRPC)

En cuanto a la prospección de los Yacimientos Arqueológicos del municipio, cabe destacar la presencia en Valle de Santullán de tres focos de sarcófagos extraídos del yacimiento identificado como La Cotarra. Dos de ellos se localizan en el casco urbano, formando parte del propio mobiliario urbano adaptándose a las necesidades como son la fuente y almacenaje de agua, en las proximidades de la iglesia. El foco que concentra dos sarcófagos se localiza al NO del pueblo y mantienen como funcionalidad la de ser abrevadero para el ganado.

Valladolid, 5 de Junio de 2009

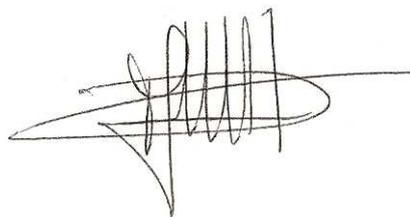
22



Fdo. Francisco Javier Moreda Blanco



Fdo. Rosalía Serrano Noriega



Fdo. Francisco Javier Marcos Herrán



ESTUDIO DE ARQUEOLOGÍA
FORAMEN S.L.

Informe sobre la revisión del Catálogo de yacimientos arqueológicos documentados en el término municipal de San Cebrián de Mudá (Palencia)

COORDENADAS UTM	FOTOGRAFÍA
0389688 4750885	
03902007 4751111	
0390322 4751192	



4. FICHAS DEL CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO